



990014089001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 156**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2021 00061 00  
Demandante: Alvaro Garzón Socha  
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo  
Demandada 1: Melida Bobadilla Bravo  
Demandado 2: Miguel Pulido Olaya (Q.E.P.D.)  
Demandados 3: Indeterminados  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Junio Catorce del Dos Mil Veintidós**

**SITUACIÓN**

Memorial del Apoderado Activo;

**CONSIDERACIONES**

Dice la situación que el Juzgado expidió los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras; que no ha tenido ningún reporte sobre dichos embargos; solicita se ordene nuevamente el embargo y se autorice el embargo y secuestro del predio 540-837;

Es cierto que el Juzgado expidió los oficios dichos por el Apoderado en su escrito; Que no haya tenido ningún reporte sobre los embargos no significa que el Juzgado no haya dado trámite a los mismos; nótese que el Apoderado sí tiene conocimiento de la expedición de los oficios; documentos que fueron enviados a sus destinatarios por vía virtual el veintidós de octubre del año anterior. Es importante aquí que el Apoderado haga baranda. No se debe conceder lo que ya está concedido;

Por los reportes que han hecho las entidades que han contestado a los embargos, es pertinente disponer el embargo y secuestro del predio 540-837, ya que está en cabeza de unos de los demandados. Pero también se debe proceder a comunicar al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto en la anotación número 003 figura que Melida Bobadilla hipotecó el predio a favor de aquella entidad; entidad que debe litisconsorciarse;

**DECISIONES**

Primera: Invítese al apoderado para que haga baranda y se entere de primera mano respecto del galopaje del proceso en referencia;

Segunda: Niéguese ordenar nuevamente el embargo y retención de dineros a las entidades bancarias por las consideraciones expuestas;

Tercera: Dispóngase el embargo y posterior Secuestro del predio 540-837. Elabórese el oficio respectivo; envíese y comuníquese al Apoderado Activo. Una vez embargado el predio se procederá a fijar fecha para el Secuestro;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

Cuarta: Comuníquese el embargo y secuestro del predio 540-837 al Fondo Nacional del Ahorro para que se haga parte. Córrasele traslado de todo lo actuado.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.